ORDENANZA Nº 235 – IMPULSANDO LA EXCEPCION DEL RECARGO POR BALDIO.-

H.C.D., 28 de Mayo de 1.987.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La vigencia de recargos por baldíos en la tasa general por servicios.

Que en los casos en que ese terreno constituya la única propiedad de su titular, debe entenderse que no lo posee con carácter de inversión o especulación, sino que está destinado a la construcción de su vivienda.-

Que debe procurarse el incentivo a la construcción, no penalizando sino evitando recargos que la obstaculicen, por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º; Exceptuase del recargo por baldío a todo terreno que constituya la única propiedad inmueble de su titular, incluyendo a los que tienen parcialmente incorporado mejoras.-

ARTÍCULO 2º: La exención establecida en el artículo precedente operará siempre que su propietario tenga al día el pago de las tasas o contribuciones de mejoras que afecten el terreno, al momento de presentar la solicitud de exención ante el Departamento Ejecutivo, y tendrá vigencia a partir del bimestre inmediato posterior a la fecha que cumplimente en su totalidad lo que al efecto se le requiera.-

ARTÍCULO 3º: El beneficiario de la presente tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del momento en que lo solicita, para comenzar las construcciones respectivas; caso contrario la exención queda sin efecto alguno, debiéndose abonar lo exceptuado con la respectiva actualización.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del H.C.D.-

GRACIELA GARGANO DE IACOK	***HECTOR FRANCISCO ZABALETA***
SECRETARIA	***PRESIDENTE***
CONCEJO DELIBERANTE	***CONCEJO DELIBERANTE***